



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 212-2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **22** OCT. 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTOS:

El Informe N° 01-2020-GRJ/SG, Constancia de Notificación de Resolución N° 083-2020-GRJ-SG, Resolución de Secretaria General N° 001-2020-GRJ/SG, Informe de Precalificación N° 014-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 044-2019-GRJ/ORAF/ORH/REM, Acta de Constatación de fecha 13 de febrero del 2019,

### CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *"La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida"*;

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Reporte N° 044-2019-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 14 de febrero del 2019, la Coordinadora de Remuneraciones Lic. Adm. Liliana Mucha Acosta remite al ex Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín Abog. José Eduardo Bendezú Gutarra, el Acta de Constatación de fecha 13 de febrero del 2019, donde la colaboradora de la Unidad de Control Srta. Yenny Margot Robles Izarra, efectuó una visita a la Oficina de Mesa de Partes, el día 13 de febrero del 2019 a horas 10.10 am., en mérito de que el Sr. Oscar Barrientos Ilizarbe Coordinador del Área de Tramite Documentario, solicitó la presencia de un personal de la Coordinación de la Unidad de Control para la constatación de permanencia de la señorita Esther Lanazca Torre, Asistente administrativo de la Oficina de Tramite Documentario, donde dejó constancia que la servidora **ESTHER LANAZCA TORRE**, se ausentó el día 12 de febrero desde las 8:40 am hasta 9:45 am sin permiso alguno; asimismo, el día 13 de febrero del 2019 se ausentó sin previo permiso por un lapso de aproximadamente 10 min, en mérito a lo que informa verbalmente el Coordinador antes mencionado, sin embargo, la señorita Esther Lanazca Torre informa verbalmente que se apersonó a la Oficina de Remuneraciones para hacer trámites personales, conducta que consideró un abandono de trabajo.

DOC. N°	437377
EXP N°	2119307



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, a través de proveído S/N de fecha 14 de febrero del 2019, el ex Sub Director de Recursos Humanos, Abog. José Bendezú Gutarra, remite a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios, el expediente de doña ESTHER LANAZCA TORRE, a fin de que se determine las presuntas faltas y responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, en ese sentido, antes de evaluar la presente falta incurrida por la presunta infractora, tipificado como incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo, es proceso distinguir el horario de trabajo de nuestra institución. Ello se encuentra regulado en el artículo 7 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que estipula que: **“El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho”**.

Que, habiéndose determinado el horario de trabajo de la presunta infractora (Desde las 8:00 a.m hasta 17:30 p.m), se advierte que el día 12 de febrero del 2019, la Servidora **ESTHER LANAZCA TORRE** habría abandonado su puesto de trabajo como Asistente Administrativo de la Oficina de Tramite Documentario, sin contar con ninguna autorización, y ello queda evidenciado con el Acta de Constatación de fecha 13 de febrero del 2019, suscrito tanto por la colaboradora de la Unidad de Control, Srta Yenny Margot Robles Izarra y el Coordinador del área de Tramite Documentario Oscar Barrientos Ilizarbe; la colaboradora de la Unidad de Control antes mencionada efectúa una visita a solicitud del Coordinador antes señalado, apersonándose a la Oficina de Mesa de Partes, donde constató que la servidora Esther Lanazca, si bien se encontró en su lugar habitual de trabajo, sin embargo el Coordinador Oscar Barrientos Ilizarbe quiso dejar constancia e informó verbalmente que la procesada en mención se ausentó desde las 8:40am hasta 9:45am del día 12 de febrero del 2019, asimismo señaló que de la misma manera se ausento el día 13 de febrero del 2019 aproximadamente 10 min, sin contar con la autorización por del Coordinador del área de Tramite Documentario, tal como exige el Art. 73 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, evidenciándose una reducción de los servicios pactadas en las jornadas de trabajo institucional, situación que al final ha creado una mala imagen de la Entidad y sus representantes frente a la sociedad.

Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución de Secretaria General N° 001-2020-GRJ/SG, de fecha 13 de febrero de 2020, la Secretaria General del Gobierno Regional en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra doña **ESTHER LANAZCA TORRE**, Asistente Administrativo de la Oficina de Tramite Documentario, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter disciplinario: n) “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”,** Ello porque se





Gobierno Regional Junín



habría ausentado desde las 8:40 a.m hasta 9:45 a.m del día 12 de febrero del 2019, sin la autorización del Coordinador de Tramite Documentario Sr. Oscar Barrientos Ilizarbe, de la misma manera se ausento aproximadamente 10 minutos el día 13 de febrero del 2019, dentro del horario de trabajo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución.

Que, consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto no se cumplió con el horario y la jornada de trabajo, hubo una reducción proporcional de la contraprestación de la servidora por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta infracción laboral supone el quebrantamiento de una regla esencial en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijada. Situación que al final ha creado suspicacias y una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

#### **IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, doña **ESTHER LANAZCA TORRE**, Asistente Administrativo de la Oficina de Tramite Documentario (personal reincorporado), ha incurrido en faltas administrativas tipificada en el inciso n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter disciplinario: n) “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”,** Ello porque se ha ausentado desde las 8:40am hasta 9:45am del día 12 de febrero del 2019, sin la autorización del Coordinador de Tramite Documentario Sr. Oscar Barrientos Ilizarbe, de la misma manera se ausento aproximadamente 10 minutos el día 13 de febrero del 2019, dentro del horario de trabajo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, que estipula que: **“El horario de trabajo es el siguiente: De Lunes a Viernes, HORA DE INGRESO 8:00 a.m. y HORA DE SALIDA 17:30 p.m. REFRIGERIO: Su duración es de 90 minutos, periodo que debe ser utilizado dentro del horario comprendido entre las 12:45 horas hasta 14:45 horas; es decir el recurso humano que sale 12:45 pm debe retornar máximo a horas 14:15 pm, y el que sale las 13:15 pm, debe retornar máximo a las 14:45 pm (hora límite). Quienes ocupan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones, desde el nivel F-4, pueden tomar su refrigerio en otro horario, sin sobrepasar los 90 minutos, debiendo garantizar el normal desarrollo de las actividades en su despacho”,** con lo cual ha cometido falta administrativa regulada en el inciso i) del Artículo 111 del citado Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de nuestra Institución, donde dice que: **“Son faltas de carácter disciplinario la siguiente: i) Abandonar el puesto de trabajo en el horario de trabajo sin la correspondiente autorización (...).”**

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN**

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se acredita que la procesada **ESTHER LANAZCA TORRE**, en su condición de Asistente Administrativo de la Oficina de Tramite Documentario, ha incumplido injustificadamente su jornada de trabajo, al haber abandonado su puesto laboral de Asistente Administrativo de la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional Junín, **sin contar con la previa autorización correspondiente**, y ello queda evidenciado con el Acta de Constatación de fecha 13 de febrero de 2018, suscrito tanto por la colaboradora de la Unidad de Control, Srta Yenny





Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Margot Robles Izarra y el Coordinador del área de Tramite Documentario Oscar Barrientos Ilizarbe; la colaboradora de la Unidad de Control antes mencionada efectúa una visita a solicitud del Coordinador antes señalado, apersonándose a la Oficina de Mesa de Partes, donde constató que la servidora Esther Lanazca, si bien se encontró en su lugar habitual de trabajo, sin embargo el Coordinador Oscar Barrientos Ilizarbe quiso dejar constancia e informó verbalmente que la procesada en mención se ausentó desde las 8:40 a.m hasta 9:45 a.m del día 12 de febrero del 2019, asimismo señaló que de la misma manera se ausento el día 13 de febrero del 2019 aproximadamente 10 minutos, sin contar con previa autorización por el Coordinador del área de Tramite Documentario, ni contaba con ninguna papeleta de salida autorizada por su jefe inmediato tal como lo exige el artículo 73° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, conducta que trajo como consecuencia una reducción de los servicios pactadas en las jornadas de trabajo institucional, creando una mala imagen de la imagen de la Entidad y sus representantes frente a la sociedad.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA**

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que la procesada **ESTHER LANAZCA TORRE**, Asistente Administrativo de la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional Junín, fue notificado con la Resolución de Secretaria General N° 001-2020-GRJ/SG, **el día 14 de febrero del 2020, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 083-2020-GRJ-SG**, habiendo sido dejado debajo de la puerta de fierro, color rojizo, de la casa de 3 pisos sin pintar, con suministro de luz N° 82449119. Por tanto, dicha notificación se dió en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: ***“Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio”***, ello en concordancia con el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, donde estipula que: ***“En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”***, de donde se colige que la procesada en cuestión ha sido válidamente notificado, dentro del precepto legal antes mencionado.

Sin embargo, no ha presentado su descargo hasta la fecha (**Dicho plazo venció el 21 de febrero del 2020**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra, señaladas en la Resolución de Secretaria General N° 001-2020-GRJ/SG, (Art 140 de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado, al haber abandonado su puesto laboral de Asistente Administrativo de la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional Junín, sin contar con la autorización correspondiente, y ello queda evidenciado con el Acta de Constatación de fecha 13 de febrero de 2018, suscrito tanto por la colaboradora de la Unidad de Control, Srta Yenny Margot Robles Izarra y el Coordinador del área de Tramite Documentario Oscar Barrientos Ilizarbe; la colaboradora de la Unidad de Control antes mencionada efectúa una visita a solicitud del Coordinador antes señalado, apersonándose a la Oficina de Mesa de Partes, donde constató que la servidora Esther Lanazca, si bien se encontró





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

en su lugar habitual de trabajo, Sin embargo el Coordinador Oscar Barrientos Ilizarbe quiso dejar constancia e informó verbalmente que la procesada en mención se ausentó desde las 8:40 a.m hasta 9:45 a.m del día 12 de febrero del 2019, asimismo señaló que de la misma manera se ausentó el día 13 de febrero del 2019 aproximadamente 10 minutos, sin contar con previa autorización por el Coordinador del área de Tramite Documentario, ni contaba con ninguna papeleta de salida autorizada por su jefe inmediato tal como lo exige el artículo 73° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, conducta que trajo como consecuencia una reducción de los servicios pactadas en las jornadas de trabajo institucional, creando una mala imagen de la imagen de la Entidad y sus representantes frente a la sociedad.

### SANCIÓN APLICABLE:

Que, la sanción a aplicarse con respecto a la infractora, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

*"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"*

La procesada **ESTHER LANAZCA TORRE**, en su condición de servidora reincorporada al haber abandonado su puesto laboral sin la autorización correspondiente del Coordinador de Mesa de Partes, trajo como consecuencia una reducción de los servidores pactados en las jornadas de trabajo institucional, situación que ha resquebrado la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín frente a la sociedad.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, ello en concordancia con el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2013-GRJ/PR, se dispone para para la conducta infractora en que habría incurrido la servidora **ESTHER LANAZCA TORRE** personal reincorporada del Gobierno Regional Junín, la sanción de amonestación escrita; y,

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR POR ENCARGO DE LA SECRETARIA GENERAL, la imposición de la medida disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA a doña ESTHER LANAZCA TORRE, Asistente Administrativo de la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional Junín, porque ha incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, el cual está tipificado en el Inciso n) del Art. 85° de la Ley N° 30057,**





Gobierno Regional Junín



Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por la infractora dentro del plazo señalado en el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por la Instancia indicada en el numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** al responsable de la Coordinación de Escalafón, inserte una copia del presente acto, en el legajo personal como demerito de la servidora mencionada en el artículo primero.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y a la interesada ESTHER LANAZCA TORRE.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ  
Sub Director de Recursos Humanos  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

RLP/ORH  
VHJV/STPAD  
AARH

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 OCT. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL